

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA

NOV 22 2019

Secretaría  
Negociado de Energía

INRE: ENMIENDA AL REGLAMENTO  
SOBRE CERTIFICACIONES, CARGOS  
ANUALES Y PLANES OPERACIONALES  
DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS  
ELÉCTRICOS EN PUERTO RICO

Caso Núm. CEPR-MI-2015-0006

Sobre: Propuesta de Enmiendas al  
Reglamento Núm. 8701

**MOCIÓN PARA SOMETER RÉPLICA A COMENTARIOS**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

Comparece la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) y respetuosamente expone y solicita:

1. En el caso de epígrafe, el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado de Energía) emitió una Resolución el 12 de noviembre de 2019.
2. En dicha Resolución, entre otras cosas, determinó extender el periodo de comentarios sobre la enmienda propuesta, hasta el 22 de noviembre de 2019, y concedió el mismo término para que cualquier parte interesada, incluyendo la Autoridad, pudiese presentar su réplica a los comentarios provistos por otras partes y disponibles en el expediente administrativo del caso.
3. Luego de tener la oportunidad de evaluar los comentarios disponibles, la Autoridad presenta su réplica a los mismos.
4. En relación al punto desarrollado por la Compañía Sonnedix, en cuanto a que la Ley 17-2019 mantuvo intacto el tope de .25 por ciento del cargo anual que estableció el Artículo 6.16 (d) de la Ley 57-2014, entendemos que dicho planteamiento no es del todo correcto. La Ley 17-2019 expone en su Artículo 5.16 lo siguiente:

Moción para Presentar Réplica a Comentarios – Caso Núm. NEPR-MI-2015-0006  
Página 2

Se enmienda el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

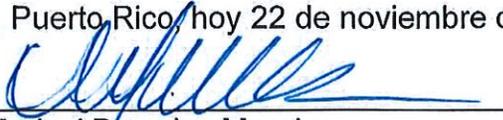
“Artículo 6.16. — Presupuestos y cargos por reglamentación.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) A partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto anual del Negociado de Energía será de veinte millones de dólares (\$20,000,000), el cual se computará a base de un cargo regulatorio, a ser determinado por el Negociado, proveniente del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, y de las Compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. La Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier compañía de servicio eléctrico que opere la red de transmisión y distribución vendrá obligada a cobrar de las otras compañías de energía, pagar y transferir el cargo regulatorio al Negociado de Energía de la siguiente forma: un primer pago de diez millones de dólares (\$10,000,000) en o antes al 1 de julio de cada año y un segundo pago de diez millones de dólares (\$10,000,000) en o antes del 1 de enero de cada año. Cualquier atraso del pago del cargo regulatorio conllevará una penalidad equivalente a la tasa de interés aplicable a obligaciones privadas según establecidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Las disposiciones de este Artículo serán de aplicación a toda Compañía de servicio eléctrico bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley. Ningún contrato otorgado en virtud de la Ley 120-2018 podrá eximir a las compañías contratantes del pago por concepto de regulación, según descrito en este Artículo.
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

5. Una lectura detallada del inciso (e) antes transcrito permite identificar no tan solo que se enmienda, a partir del año fiscal 2019-2020, el presupuesto del Negociado de Energía sino también que se le delegó establecer un cargo regulatorio para distribuir la responsabilidad de pago que tendrán cada una de las compañías de servicio eléctrico (CSE) en Puerto Rico, para aportar al mismo.
6. El lenguaje del inciso (e) es claro, por lo que es forzoso concluir que con esta enmienda el tope del .25 por ciento para las CSE aplicó hasta el año fiscal 2018-2019. Esta enmienda establece claramente que a partir del año fiscal 2019-2020 el presupuesto anual del Negociado de Energía se sufragará a través de un cargo regulatorio basado en los ingresos de la Autoridad y las CSE.
7. Con esta disposición se pretende dar trato igual a todas las CSE en Puerto Rico, incluyendo a la Autoridad. Lo anterior, no solo para evitar un trato discriminatorio sino también anticipando el proceso de transformación de la Autoridad y la privatización de la generación de energía en la Isla.
8. Entendemos, muy respetuosamente, que imponer un peso mayor a la Autoridad en la aportación al presupuesto del Negociado de Energía, no estaría a la par con los mejores intereses de nuestros clientes, ya que esta aportación provendrá de los ingresos en la partida de subsidios de la tarifa.

Por todo lo cual, la Autoridad solicita al Honorable Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí expuesto en el proceso de revisión del Reglamento Núm. 8701.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2019.



---

Marisol Pomales Morales  
TSPR No. 15033  
Abogada Sénior  
Autoridad de Energía Eléctrica de PR  
P.O. Box 363928  
San Juan, Puerto Rico 00936-3928  
Tel. 787-521-4434  
Email: marisol.pomales@prepa.com

